



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 29 de agosto de 2016

OFICIO N° 178 -2016 -PR

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

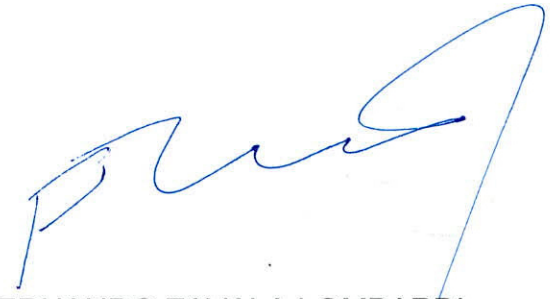
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra mayor estima y consideración.

Atentamente,



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República



FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de Setiembre del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 172 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
PRESUPUESTO Y CUENTA
GENERAL DE LA REPÚBLICA. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

CAPÍTULO I

LOS RECURSOS QUE FINANCIAN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

Artículo 1°. Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales ascienden a la suma de S/ 142 471 518 545,00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), y se establecen por las fuentes de financiamiento que a continuación se detallan:

a) Recursos ordinarios

Los recursos ordinarios, hasta por el monto de S/ 92 492 299 507,00 (NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES) que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducida la suma correspondiente a la comisión por recaudación. Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y se debita automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.

b) Recursos directamente recaudados

Los recursos directamente recaudados, hasta por el monto de S/ 11 982 279 809,00 (ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, las rentas de la propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/ 8 668 700 628,00 (OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES).
- ii) Para los Gobiernos Regionales, ascienden a la suma de S/ 572 130 737,00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).
- iii) Para los Gobiernos Locales, ascienden a la suma de S/ 2 741 448 444,00 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).

c) Recursos por operaciones oficiales de crédito

Los recursos por operaciones oficiales de crédito, hasta por el monto de S/ 19 693 416 114,00 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CATORCE Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/ 18 307 078 182,00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES).
- ii) Para los Gobiernos Regionales, ascienden a la suma de S/ 1 248 379 802,00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES).
- iii) Para los Gobiernos Locales, ascienden a la suma de S/. 137 958 130,00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 SOLES).

d) Donaciones y transferencias

Las donaciones y transferencias, hasta por el monto de S/ 394 648 091,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/ 221 571 429,00 (DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES).



- ii) Para los Gobiernos Locales, ascienden a la suma de S/ 173 076 662,00 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES).

e) Recursos determinados

Los recursos determinados, hasta por el monto de S/ 17 908 875 024,00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), comprenden los siguientes rubros:

i) Canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones

Los recursos por canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de S/ 5 619 442 679,00 (CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobre canon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; entre otros.

ii) Contribuciones a fondos

Los recursos por contribuciones a fondos, hasta por el monto de S/ 4 166 502 661,00 (CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley N° 19990, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley N° 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.

iii) Fondo de compensación municipal

Los recursos por el fondo de compensación municipal, hasta por el monto de S/ 5 233 569 985,00 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación neta del impuesto de promoción municipal, del impuesto al rodaje y del impuesto a las embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, y demás normas modificatorias y complementarias.

iv) Impuestos municipales

Los recursos por impuestos municipales, hasta por el monto de S/ 2 889 359 699,00 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación del impuesto predial, de alcabala y patrimonio vehicular, entre los principales.

**CAPÍTULO II
DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

Artículo 2°.- Marco normativo de la estabilidad presupuestaria

La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en la Ley N° 30099, Ley



de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal; y en el Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal; y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Reglas para la estabilidad presupuestaria

Durante el Año Fiscal 2017, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:

- a) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.
- b) Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.
- c) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.
- d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.
- e) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, puede establecer, durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir con las metas y reglas fiscales previstas en la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y en el Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019 Revisado.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 4°.- Uso de recursos de operaciones de endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

4.1 Cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados al cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y sus modificatorias por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso de los mencionados recursos de endeudamiento en la fuente de financiamiento recursos ordinarios y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de dichos fondos.

4.2 Asimismo, lo señalado en el numeral 4.1 es aplicable cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados a metas que tengan por fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito cuyos desembolsos no se hayan ejecutado.

4.3 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito considerados en el artículo 1, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional - incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas- se aplica el mecanismo de aprobación legal establecido en el numeral 4.1.

4.4 El mecanismo de aprobación legal establecido en el numeral 4.1 es también aplicable al financiamiento de operaciones de administración de deuda.

4.5 Lo establecido en los numerales precedentes debe ser informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco días de haber sido realizados los cambios.

Artículo 5º.- Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

5.1 Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y por la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:

- a) Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión.

En los casos que por contrato respectivo, el concedente o sus entidades o empresas adscritas sean los recaudadores directos de los recursos por la prestación de los servicios, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante resolución del titular del pliego.

En los casos que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.

- b) Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

5.2 Lo dispuesto por el literal a) del presente artículo no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 996, que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales; ni a aquellos recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño que son asumidos por los inversionistas en cumplimiento de obligaciones

previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión, correspondiendo la devolución del monto no utilizado conforme a los términos contractuales pactados.

5.3 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), a efectuar la devolución de los recursos provenientes de los procesos de concesión, destinados al pago de la supervisión de obras y/o diseño asumidos por el inversionista, que hayan sido depositados en cuentas del Tesoro Público y percibidos como fondos públicos; para tal efecto, la DGETP establecerá los procedimientos y criterios necesarios en función al Presupuesto de Caja.

Artículo 6°.- Los gastos tributarios

Los gastos tributarios ascienden a la suma de S/ 11 281 000 000,00 (ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Para el Año Fiscal 2017, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 112-2000 son los siguientes:

- a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) de la presente disposición.
- b) El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.



El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince días siguientes de vencido el Año Fiscal 2017, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.

SEGUNDA. Autorízase, de manera excepcional, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la utilización de recursos provenientes del aporte a que se refiere la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para financiar actividades de sostenimiento institucional durante el Año Fiscal 2017.

Asimismo, autorízase al OEFA, durante el Año Fiscal 2017, a efectuar transferencias financieras con cargo a los recursos recaudados por concepto de multas que percibe en el marco de sus funciones, a favor del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos, mediante resolución del titular del pliego, para la continuidad de la gestión ambiental y de la conservación del ambiente, propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas, el desarrollo sostenible de la Amazonía, y otras acciones de carácter ambiental propias del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos.



TERCERA. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, está facultado a transferir Recursos Ordinarios directamente a las cuentas bancarias del fideicomiso constituido en el Banco de la Nación por aquellas entidades de Gobierno Nacional o Gobierno Regional que hayan acordado dicho financiamiento a través de Contratos de Concesión suscritos para la ejecución de nuevas obras de infraestructura de Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergéticos en el marco de la Ley N° 28029, Ley que regula el uso de agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión; las mencionadas transferencias se realizarán hasta por el monto de los respectivos créditos presupuestarios aprobados para dicho fin en el año fiscal correspondiente.

CUARTA. Los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, cuyos desembolsos se producen una vez alcanzado el cumplimiento de metas previamente acordadas en el marco de la intervención, cuyas actividades han sido financiadas previamente con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, serán destinados al pago del Servicio de Deuda en la mencionada fuente de financiamiento, para cuyo efecto, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice dicha utilización y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de los citados fondos.

QUINTA. Dispóngase que los recursos del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, creado mediante la Ley N° 28939, e incorporados en el presupuesto institucional del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), para ser destinados al Programa Piloto de Crédito-Beca, en el marco de lo dispuesto en el segundo párrafo de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se administran a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT).

Para tal efecto, se autoriza a SERVIR a modificar el contrato de fideicomiso suscrito con la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) de manera que se adecue a lo establecido en el presente artículo; y a trasladar a la CUT, para la correspondiente asignación financiera, los saldos que se mantienen en el fideicomiso, incluyendo los correspondientes intereses, conforme lo determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público en coordinación con SERVIR.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

SEXTA. Para efectos del cálculo de los recursos propios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a que se refieren los literales a) y b) del artículo 13 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, no se considera el monto total de las devoluciones que hubiesen sido atendidas por dicha Superintendencia.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, establece los procedimientos que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición.

SÉTIMA. Con la finalidad de asegurar el adecuado financiamiento de la ejecución del Presupuesto del Sector Público del Año fiscal 2017, constituyen recursos del Tesoro Público los Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que mantienen las entidades de Gobierno Nacional, excepto las Universidades Públicas, al 31 de diciembre del 2016, y que no se encuentren comprometidos por mandato legal expreso o se destinen para la ejecución de proyectos de inversión registrados conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecerán los montos y las entidades comprendidas en la presente disposición.

OCTAVA. Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a devolver la recaudación realizada por la Administración Tributaria acreditada en cuentas de dicha Dirección General y que corresponde al pago de deuda tributaria o aportaciones a favor de otras entidades beneficiarias distintas al Tesoro Público. La citada devolución no incluye el pago de intereses o cargos adicionales de ningún concepto.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerá el procedimiento, plazos y condiciones en que se llevará a cabo lo dispuesto en el párrafo precedente, acorde con la disponibilidad de la Caja Fiscal.

NOVENA. Autorízase para que, por única vez, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE transfiera al Tesoro Público el monto de las utilidades acumuladas al año fiscal 2016, hasta por el monto de S/ 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). Asimismo, dispóngase la transferencia al Tesoro Público de los saldos no comprometidos al 31 de diciembre de 2016 de los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado mediante la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

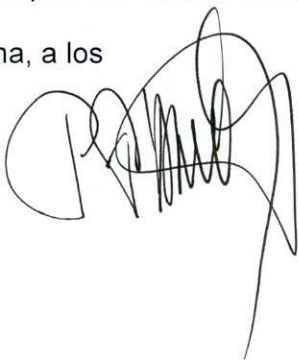
DÉCIMA. La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense o déjense en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017

EQUILIBRIO FINANCIERO:

El presente proyecto de Ley está compuesto por tres capítulos (con 6 artículos) y 11 disposiciones complementarias, de las cuales 10 son disposiciones finales y 1 es derogatoria.

El proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 establece los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales ascienden a la suma de S/ 142 471 518 545,00, y se establecen por las Fuentes de Financiamiento siguientes:

- A) Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/ 92 492 299 507,00.
- B) Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de S/ 11 982 279 809,00.
- C) Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de S/ 19 693 416 114,00.
- D) Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de S/ 394 648 091,00.
- E) Los Recursos Determinados, hasta por el monto de S/ 17 908 875 024,00.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

En el marco de las normas en materia fiscal reguladas por la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal; y en el en el Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal, y sus modificatorias, se establecen en la Ley de Equilibrio Financiero las reglas para mantener la estabilidad en la ejecución del Presupuesto del Sector Público.

Dichas reglas tienen por finalidad salvaguardar el cumplimiento de los principios de política fiscal, sobre todo en lo relativo al equilibrio presupuestario y la disponibilidad de los gastos fiscales en función a la capacidad de financiamiento de cada una de las entidades del Sector Público.

En ese sentido, para dicho fin la primera regla para la estabilidad presupuestaria precisa que los créditos presupuestarios autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público 2017 constituyen los montos máximos de gasto, y a su vez condiciona la ejecución de dichos créditos presupuestarios a la percepción efectiva de los ingresos que lo financian.

Del mismo modo, la segunda regla para la estabilidad presupuestaria se refiere a que cuando la aprobación de créditos presupuestarios se sujeta a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia, se implementan progresivamente a la real disponibilidad fiscal.

La tercera y cuarta reglas se orientan a evitar la aprobación de normas sin contar con el financiamiento requerido para su implementación o que luego de un análisis-coste



beneficio cuantitativo y cualitativo, devienen en innecesarios. Ello en atención a la exigencia básica de un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos a cargo de las entidades que proponen el proyecto de norma.

Es así que se establece que en todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales; y, asimismo, que los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario que propone la norma.

Finalmente, como quinta regla se dispone, desde un punto de vista macroeconómico, que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, a propuesta de sus Direcciones de Línea: Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, podrán establecer durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas y/o restricciones económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir las metas y reglas fiscales previstas en la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal; y en el Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019.



INCORPORACIÓN DE RECURSOS:

establece el procedimiento para la incorporación, en los pliegos respectivos, de recursos provenientes de los procesos de concesión y de la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

GASTOS TRIBUTARIOS:

Los gastos tributarios ascienden a la suma de S/. 11 281 000 000,00, monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019.

RECURSOS PROPIOS DEL TRIBUNAL FISCAL

Para el año fiscal 2017 los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000 son los siguientes:

- a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) siguiente.
- b) El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los 15 días siguientes de vencido el año fiscal 2017, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.

OTRAS DISPOSICIONES

El artículo 13 de la Ley N° 29816 establece que constituyen recursos propios de la SUNAT, entre otros: a) El 1,5% de todos los tributos y aranceles, correspondientes a las importaciones, que recaude o administre la SUNAT y cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público; y b) El 1,6% de todos los tributos que recaude o administre la SUNAT, excepto los aranceles y el Impuesto a las Transacciones Financieras.

En el marco de dicho artículo, la SUNAT viene aplicando los citados porcentajes al monto total de la recaudación diaria de tributos y aranceles, incluidos los montos que corresponden a las devoluciones que procesa por los tributos que los contribuyentes hubiesen pagado de manera indebida o en exceso.

Así, por ejemplo, durante los años 2014 y 2015 el cobro de comisiones efectuado por SUNAT por concepto de recaudación, incluyendo los montos que fueron objeto de devoluciones, ha representado un menor ingreso para el Tesoro Público de hasta S/. 170 millones y S/. 154 millones, respectivamente.

En tal sentido, a fin de sincerar el cálculo antes señalado, se estima necesario precisar el alcance de lo establecido en el citado artículo 13 de la Ley N° 29816, de manera que el cálculo de los recursos propios de la SUNAT conforme a los porcentajes señalados en los literales a) y b) de dicho artículo, se realice respecto de lo netamente recaudado para el Tesoro Público deduciendo de la base de cálculo sobre la cual se aplicarán los citados porcentajes, el monto total de las devoluciones efectuadas por SUNAT.

Otra disposición que se propone, se basa en que, en aplicación de Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, los recursos del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano (S/ 30 Millones) han sido incorporados en la fuente de financiamiento Recursos Determinados y trasladados a la cuenta de un fideicomiso constituido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en COFIDE, lo cual viene representando para SERVIR un gasto de aproximadamente S/ 600 Mil hasta la fecha por la administración de los mencionados recursos, importe que estaría en el límite del 3% de los recursos del programa que SERVIR puede destinar a gastos de gestión, conforme a lo establecido por Octogésima Octava DCF de la Ley N° 29951.

Asimismo, en términos generales, los recursos centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) están a disposición de las entidades beneficiarias en el momento que lo requieran para la correspondiente ejecución de conformidad con la normatividad presupuestal y financiera vigente.

En ese sentido, se propone la incorporación de los recursos destinados al Programa Piloto de Crédito-Beca en la CUT, dado que SERVIR continuaría operando tal como lo viene efectuando en la actualidad, solo que con cargo a los fondos centralizados en dicha cuenta, evitando incurrir en costos adicionales para su administración, como el mencionado.

Dicha propuesta se ampara en el principio de Unidad de Caja establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y las atribuciones que dicha Ley le confiere a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) para centralizar la disponibilidad de los Fondos Públicos, independientemente de la fuente de financiamiento, en la CUT. Bajo dicha potestad la DGETP ha venido incorporando en la CUT los recursos de fuentes de financiamiento diferentes de Recursos Ordinarios tales como los Recursos Determinados (provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones), Recursos Directamente Recaudados,



Operaciones Oficiales de Crédito (Bonos Soberanos) y algunas Donaciones y Transferencias (Transferencias Financieras).

Se autoriza al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE a transferir al Tesoro Público el monto de las utilidades acumuladas al año fiscal 2016, hasta por el monto de S/ 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). Asimismo, se dispone la transferencia al Tesoro Público de los saldos no comprometidos al 31 de diciembre de 2016 de los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado mediante la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma garantizará la preservación del equilibrio presupuestario entre las fuentes de financiamiento y los usos contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, equilibrio que debe existir de acuerdo al mandato constitucional establecido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que constituye uno de los pilares fundamentales de toda política fiscal responsable y transparente que coadyuve a un crecimiento económico sostenido, en beneficio de la población, en especial de la menos favorecida.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La dación de la presente Ley tendrá efecto sobre la legislación vigente especialmente en materia presupuestaria y financiera. Finalmente, debe tenerse presente que la dación de esta Ley atiende al mandato dispuesto en el Capítulo IV del régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú.

